

ESPAGNE / SPAIN

APÉNDICE

Texto estándar informativo referente al Convenio sobre traslado de personas condenadas

El Convenio sobre traslado de personas condenadas permite que, en determinadas condiciones, las personas que han sido condenadas a una pena privativa de libertad en un país distinto al suyo, sean trasladadas a su país de origen para cumplir en él la condena. Estas condiciones se explican brevemente a continuación. El presente documento no constituye una descripción exhaustiva del Convenio. Por consiguiente, si desea informarse sobre la posibilidad de ser trasladado para cumplir la condena en España, deberá solicitar a la autoridad de la prisión o a la autoridad española correspondiente información más detallada, por ejemplo, para que se le envíe una copia del Convenio y para que ambos Estados examinen la posibilidad de su traslado. Asimismo, podrá dirigir cualquier solicitud de información al representante consular de España.

¿Quién debe dar su conformidad al traslado?

Para proceder al traslado es necesario:

- a: El consentimiento de la persona en cuestión o, en su caso, el de su representante legal
- b: El consentimiento del Estado en que ha sido condenado; y
- c: El consentimiento del Estado al que se solicita efectuar dicho traslado

¿Quién podría beneficiarse de un traslado a España?

Puede usted tener derecho al traslado a España si se cumplen las siguientes condiciones:

- a: si está considerado como nacional español, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil español (Libro I título I);
- b: si la sentencia en virtud de la cual se le impuso la condena es firme;
- c: si, como norma general, quedan aún seis meses como mínimo de cumplimiento de la condena, aunque este período podrá ser más corto en circunstancias excepcionales; y

d: si la infracción por la que se la ha juzgado constituye un delito penal con arreglo a la legislación española.

¿Qué clase de condena tendría que cumplir una vez efectuado el traslado?

La condena máxima que tendría que cumplir después de efectuarse el traslado equivaldría a lo que restase de la condena impuesta, una vez deducida cualquier remisión de pena obtenida en *..... hasta el día del traslado. Si la condena impuesta en * fuera de mayor duración o de índole distinta a la que podría imponerse en España por el mismo delito, dicha condena se adaptaría a la más similar que pudiera imponerse conforme a la legislación de España, sin que pueda ser más larga ni más severa que la condena de origen.

Si se procede a su traslado, cumplirá su condena con arreglo a lo dispuesto en las leyes y reglamentos que se apliquen en España.

Persecución por otros delitos

Tenga en cuenta que, en caso de que se proceda a su traslado, las autoridades españolas tendrán derecho a perseguirle, condenarle o detenerle por cualquier delito distinto del que motivó la imposición de su actual condena.

Indulto, amnistía, conmutación

El traslado no le impedirá beneficiarse de cualquier indulto, amnistía o conmutación de condena que pueda concederle tanto el Estado de condena como el Estado de cumplimiento.

Revisión de la sentencia de origen

Si, después de su traslado, apareciese nueva información que, en su opinión, fuese suficiente para proceder a la revisión de la sentencia dictada en *....., corresponderá únicamente a * decidir acerca de cualquier recurso de revisión.

Cesación del cumplimiento

Si por cualquier motivo, la condena impuesta originariamente en *..... dejase de tener carácter ejecutoria en * Las autoridades españolas tan pronto como tengan noticia de ello, le eximirán del cumplimiento de la misma. De modo similar, si la condena que estuviera cumpliendo en España dejase de tener carácter ejecutorio en dicho Estado, ya no podrá exigírsele el

(*) Estado de condena

cumplimiento de la condena de origen impuesta en * en caso de que regresase a este último país.

Información sobre el procedimiento

Podrá usted expresar su interés en ser trasladado tanto a las autoridades de * como a las de España.

Si las autoridades de * están dispuestas a considerar su traslado, proporcionarán a las autoridades españolas información acerca de usted, de los hechos relacionados con su declaración de culpabilidad y su condena y de la índole y duración de dicha condena. Si las autoridades españolas están dispuestas a considerar su traslado, responderán a su solicitud proporcionando información sobre la índole y duración de la condena que deberán cumplir una vez efectuado el traslado, y asimismo con información relativa a las medidas que hayan de tomarse para la remisión de la pena, la libertad condicional, etc. en España.

Siempre que ambos Estados estén dispuestos a acceder al traslado y una vez que haya recibido y examinado la información proporcionada por España, se le preguntará si consiente en que se efectúe su traslado de conformidad con lo dispuesto en el Convenio.

(*) Estado de condena